

  
**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 037 Ordinaria de 29 de junio de 2006

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 60/06

R. No. 61/06

R. No. 62/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 106/06

R. No. 107/06

R. No. 108/06

R. No. 109/06

R. No. 110/06

R. No. 112/06

R. No. 113/06

R. No. 115/06

R. No. 116/06



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 29 DE JUNIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 37 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 619

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 60 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña TRANSPORT & TRADING, Co., S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña TRANSPORT & TRADING, Co., S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRANSPORT & TRADING, Co., S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 61 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma rusa INFORMTECNOLOGIA, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa INFORMTECNOLOGIA, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INFORMTECNOLOGÍA, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 62 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas MARINTER, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas MARINTER, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MARINTER, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades de agente protector de buques de navieras extranjeras que visiten puertos cubanos; efectuar gestiones comerciales derivadas de los servicios que prestan a las compañías marítimas representadas; coordinar y supervisar el movimiento de las cargas a receptores y embarcadores en Cuba que utilizan los servicios de las compañías marítimas representadas.

En su carácter de Agente Lloyd's tiene además las funciones siguientes:

- Obtener, revisar y enviar a la Corporación Lloyd's de Londres información de acontecimientos relevantes de la actividad marítima y otros, ocurridos en el área del archipiélago cubano a fin de que esta información sea ofrecida al mercado mundial de seguros marítimos y otros, por vía de publicaciones especializadas.
- Coordinar y supervisar la realización, a través de las entidades cubanas autorizadas para ello, de servicio de inspecciones de todo tipo, solicitadas por entidades tanto nacionales como extranjeras relacionadas con la actividad de transporte y/o manipulación de mercancías, certificando como Agente Lloyd's el reporte final que se presentará a la parte interesada que solicitó el servicio.

En su carácter de Corresponsal del Club de P & I tiene las funciones siguientes:

- Actuar como Corresponsal del Club de P & I para aquellos casos donde estén interesadas empresas navieras, sobre las cuales MARINTER N.V., no actúa como agente protector.
- Las supervisiones que requiera realizar en calidad de Corresponsal de Club de P & I, se realizarán de la misma manera que está planteado para cuando actúa como agente Lloyd's.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **RESOLUCION No. 106/2006**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

**POR CUANTO:** Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 4, de fecha 11 de marzo de 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio del Comercio Exterior, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios para el Ministerio del Comercio Exterior, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** Derogar la Resolución No.4, de fecha 11 de marzo de 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio del Comercio Exterior.

**CUARTO:** El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

**QUINTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS  
DE COMPLEJIDAD**

**GRUPO VII**

- a) Administrador de Registros.

**GRUPO IX**

- a) Gestor de Estatus Migratorio y Permisos de Trabajo.

**GRUPO X**

- a) Especialista en Propiedad Industrial.

**GRUPO XI**

- a) Asesor Técnico en Propiedad Industrial.  
b) Especialista “A” en Información Comercial.  
c) Técnico en Gestión y Administración de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación del Comercio Exterior.  
d) Especialista “A” en Supervisión de Calidad de Mercancías Relacionadas con el Comercio Exterior.

**GRUPO XII**

- a) Especialista en Control de Empresas Internacionales.  
b) Especialista en Desarrollo Empresarial.  
c) Especialista en Estándares Internacionales para el Comercio y la Industria.  
d) Jurista “B” del Comercio Internacional.

**GRUPO XIII**

- a) Analista del Comercio Exterior.  
b) Asesor en Compra y Venta del Comercio Exterior.  
c) Especialista en Evaluación y Racionalidad de las Importaciones.  
d) Especialista en Exportaciones.  
e) Especialista “A” en Fomento, Promoción y Marketing de las Exportaciones.  
f) Especialista en Gestión y Administración de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación del Comercio Exterior.  
g) Especialista en Importaciones.  
h) Especialista en Información Comercial e Investigaciones del Comercio Exterior.  
i) Especialista en Informatización y Desarrollo de la Rama de Comercio Exterior.  
j) Especialista en Negocios Conjuntos.  
k) Especialista en Organización y Desarrollo de la Rama del Comercio Exterior.  
l) Especialista en Política Comercial.  
m) Especialista “A” en Precios de Mercado para el Comercio Exterior.  
n) Especialista “A” en Regulaciones Técnicas y Calidad para el Comercio Exterior.  
o) Especialista “A” en Transporte y Seguros del Comercio Internacional.  
p) Especialista en Comportamiento Directivo y Desarrollo Organizacional del Comercio Exterior.  
q) Jurista “A” del Comercio Internacional.

**RESOLUCION No. 107/2006**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

**POR CUANTO:** Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar los calificadores de las ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos y de cargos técnicos, propios para el Instituto Cubano de Radio y Televisión y sus entidades, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** Los Calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

**CUARTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### **RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

#### **Grupo III**

- a) Auxiliar de Especialista de Efectos Especiales y Pirotecnia.
- b) Auxiliar de Iluminación de TV.

#### **Grupo IV**

- a) Mecánico "C" de Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV.

#### **Grupo V**

- a) Mecánico "B" de Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV.
- b) Montador Constructor "B" para la TV.

#### **Grupo VI**

- a) Chofer de Unidad de Control Remoto de Radio.
- b) Mecánico "A" de Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV.
- c) Montador Constructor "A" para la TV.

#### **Grupo VII**

- a) Electricista "B" de Mantenimiento para la Televisión.
- b) Mecánico en Sistemas Optico-Mecánico de Emisoras de Teledifusión.
- c) Realizador de Efectos Lumínicos.

#### **Grupo VIII**

- a) Chofer de Unidad de Control Remoto de TV.
- b) Electricista "A" de Mantenimiento para la Televisión.
- c) Mecánico de Sistemas de Climatización y Refrigeración para Instalaciones específicas de la Radio y la TV.

### **RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

#### **Grupo II**

- a) Auxiliar de Ambientación.
- b) Auxiliar General de Realización de TV.

#### **Grupo III**

- a) Auxiliar de Noticiero de TV.

#### **Grupo IV**

- a) Operativo de Estudio.

#### **Grupo V**

- a) Operador Generador de Caracteres con Soporte Magnético.

#### **Grupo VI**

- a) Inspector de Programas de TV.
- b) Oficial de Guardia de Entidades de Radio.
- c) Telepromptista.

### **RELACION DE OCUPACIONES ADMINISTRATIVAS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

#### **Grupo IV**

- a) Asistente de Especialista en Medios de Comunicación Masiva de la TV.
- b) Asistente de Programación de Televisión.
- c) Videotecario.

#### **Grupo V**

- a) Asistente de Programas de Radio y Televisión.
- b) Copista de Guiones de Radio y Televisión.

**Grupo VII**

- a) Asistente de Control y Distribución, de Programas de TV.
- b) Coordinador de Actividades Técnicas de Televisión.

**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****Grupo V**

- a) Auxiliar de Especialista en Propaganda de los Medios Audiovisuales.
- b) Editor Fílmico de Archivo.
- c) Fotógrafo Artístico de TV.
- d) Luminotécnico de Noticiero.
- e) Programador de TV.
- f) Técnico "B" en Transmisión de Sala Central de TV Territorial.
- g) Técnico "C" en Investigaciones de la Comunicación Social.
- h) Técnico "C" en Montaje y Mantenimiento para la Radio y la TV.
- i) Técnico "C" en Telecomunicaciones para la Radio y la TV.
- j) Técnico en Grabación de Video para la Actividad de Doblaje.

**Grupo VI**

- a) Asistente de Producción de TV.
- b) Fonotecario - Catalogador de música y guiones.
- c) Gestor Promotor de Ventas de Radio y TV.
- d) Luminotécnico para la TV.
- e) Productor de Doblaje y Subtitulaje.
- f) Técnico "B" de Laboratorio y Mediciones de Radio y Televisión.
- g) Técnico "B" en Instrumentos Electrónicos de Medición para la Radio y TV.
- h) Técnico "B" en Investigaciones de la Comunicación Social.
- i) Técnico "B" en Montaje y Mantenimiento para la Radio y la TV.
- j) Técnico "B" en Telecomunicaciones para la Radio y la TV.
- k) Técnico en Movimientos de Cámaras de TV.
- l) Técnico de Emisoras de Teledifusión Masiva.

**Grupo VII**

- a) Auxiliar de Especialista en Arte de los Medios Audiovisuales.
- b) Compilador Deportivo de Radio y TV.
- c) Ejecutor Coordinador de la Producción de TV.
- d) Electrotécnico en Explotación de la Radio.
- e) Especialista en Ajuste de Texto para el Doblaje.
- f) Realizador de Diseños y Efectos Digitales de video.
- g) Técnico "A" de Laboratorio y Mediciones de Radio y Televisión.
- h) Técnico "A" en Instrumentos Electrónicos de Medición para la Radio y TV.
- i) Técnico "A" en Investigaciones de la Comunicación Social.
- j) Técnico "A" en Montaje y Mantenimiento para la Radio y la TV.

- k) Técnico "A" en Telecomunicaciones para la Radio y la TV.
- l) Técnico "A" en Transmisión de Sala Central de TV Nacional.
- m) Técnico en Archivos de Video para la Información del NTV.
- n) Técnico en Transmisiones, Grabación y Edición de Video Tape.

**Grupo VIII**

- a) Controlador "B" de la Calidad Técnica de la Televisión Cubana.
- b) Productor "B" de Transmisiones de TV.
- c) Responsable de Iluminación de TV.
- d) Técnico "B" en Explotación de la Radio.
- e) Técnico en Control de Presupuesto y Gastos de la Producción de TV.
- f) Técnico en Sistemas de Teledifusión Masiva.

**Grupo IX**

- a) Asistente de Análisis Informativo.
- b) Controlador "A" de la Calidad Técnica de la Televisión Cubana.
- c) Especialista "B" en Medios de Comunicación Masiva de TV.
- d) Especialista "B" en Proyectos para la Radio y la TV.
- e) Especialista "D" en Investigación de la Comunicación Social.
- f) Especialista del Centro de Operaciones Internacionales para Programas de Intercambio de TV.
- g) Especialista de venta de TV a la Prensa Extranjera.
- h) Especialista en Propaganda de los medios Audiovisuales.
- i) Ingeniero Optico Mecánico de Emisoras de Teledifusión.
- j) Supervisor General "B" de Radio y TV.
- k) Técnico "A" en Explotación de la Radio.

**Grupo X**

- a) Especialista "A" en Medios de Comunicación Masiva de TV.
- b) Especialista "B" en Arte de los Medios Audiovisuales.
- c) Especialista "B" en Diseño para la Radio y la TV.
- d) Especialista "B" en Explotación de la Radio.
- e) Especialista "B" en Instrumentos Electrónicos de Medición para la Radio y la TV.
- f) Especialista "B" en Montaje para la Radio y la TV.
- g) Especialista "C" en Investigación de la Comunicación Social.
- h) Especialista en Organización de la Producción de TV.
- i) Ingeniero de Emisoras de Teledifusión Masiva.
- j) Ingeniero en Sistema Optico Mecánico Emisoras de Teledifusión.
- k) Intérprete "B" Especializado en Programas de Televisión para Sordos e Hipoacúsicos.
- l) Productor "A" de Transmisiones de TV.

**Grupo XI**

- a) Coordinador de Producciones Radiofónicas.
- b) Especialista "A" en Arte de los Medios Audiovisuales.
- c) Especialista "A" en Explotación de la Radio.
- d) Especialista "A" en Instrumentos Electrónicos de Medición para la Radio y la TV.

- e) Especialista "A" en Montaje para la Radio y la TV.
- f) Especialista "A" en Proyectos para la Radio y la TV.
- g) Especialista "B" en Investigación de la Comunicación Social.
- h) Especialista en Promoción y Marketing de las Exportaciones para la Radio y la TV.
- i) Ingeniero de Sistemas de las Emisoras Territoriales de Teledifusión Masiva.
- j) Ingeniero Jefe en Explotación de la Radio Provincial.
- k) Intérprete "A" Especializado en Programas de Televisión para Sordos e Hipoacúsicos.
- l) Promotor de Ventas de Consignación para la Radio y la TV.

#### **Grupo XII**

- a) Analista de la Información.
- b) Especialista "A" en Diseño para la Radio y la TV.
- c) Especialista "A" en Investigación de la Comunicación Social.
- d) Ingeniero Jefe en Explotación de la Radio Nacional.
- e) Ingeniero de Sistemas de las Emisoras de Teledifusión Masiva.
- f) Supervisor General "A" de Radio y TV.

#### **RESOLUCION No. 108/2006**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

**POR CUANTO:** Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 28 de 18 de agosto de 2004 del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social, se aprobó el Calificador de Ocupaciones Propias de Obreros de la Actividad de la Cerámica, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios para la Actividad de Artesanía del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar la ocupación, aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de las ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución No. 28 de fecha 18 de agosto de 2004, que puso en vigor el Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Actividad de Cerámica.

**CUARTO:** El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

**QUINTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de las ocupaciones a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

##### **GRUPO III**

- a) Operario Auxiliar "B"
- b) Operario Auxiliar de Artículos de Cerámica
- c) Mecánico de Mantenimiento "C"
- d) Mecánico de Mantenimiento y Reparación para la Industria de la Cerámica "B"

##### **GRUPO IV**

- a) Alfombrero
- b) Confeccionador de Abanico
- c) Pulidor de Piezas
- d) Tallista "C"
- e) Vaciador

##### **GRUPO V**

- a) Artesano en Flores
- b) Confeccionador de Artículos Domésticos e Industriales
- c) Mecánico de Mantenimiento "B"

- d) Confeccionador de Velas
- e) Matricero Modelista
- f) Confeccionador de Artículos de Papel y Cartón
- g) Tallista "B"
- h) Mimbbrero-Tejedor "B"
- i) Mecánico de Mantenimiento y Reparación para la Industria de la Cerámica "A"

**GRUPO VI**

- a) Confeccionador de Barcos en Pequeña Escala
- b) Tallista "A"
- c) Pirograbador-Grabador
- d) Recolector, Acondicionador y Clasificador de Recursos Naturales
- e) Revisor de Objetos de Artesanía
- f) Mimbbrero-Tejedor "A"
- g) Pintor Decorador de Artículos de Cerámica "B"
- h) Preparador de Pastas, Esmaltes y Material Refractario

**GRUPO VII**

- a) Mecánico de Mantenimiento "A"
- b) Artesano de Artículos Ornamentales y de Bisutería
- c) Artesano de Muñecos
- d) Tornero Alfarero
- e) Artesano de Marquetería y Taracea
- f) Confeccionador de Carruajes de Estilo
- g) Auxiliar de Procesos Pirotécnicos
- h) Repujador en Chapas de Metal
- i) Tejedor "B"
- j) Pintor Decorador de Artículos de Cerámica "A"
- k) Realizador de Prototipos de Objetos y Piezas de Cerámica
- l) Operario Auxiliar de Procesos Pirotécnicos

**GRUPO VIII**

- a) Operario máquina Productora de Fuegos Artificiales
- b) Confeccionador de Objetos de Mármol
- c) Mimbbrero
- d) Operario de Taxidermia
- e) Tallista Integral
- f) Artesano en Vitrales

**RESOLUCION No. 109/2006**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada

cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos los 5 mil cargos de amplio perfil.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Rama de Artes Gráficas del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, es la que obra archivada en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Se derogan la Resolución e instrucciones siguientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social respectivamente:

1. Resolución No. 8 de fecha 2 de marzo de 2004, que pone en vigor el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Industria Gráfica.
2. Instrucción No. 94 OTS-G de fecha 27 de agosto de 1979, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obrero Fotocopiador de Impresos, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Instrucción No. 105 OTS-G de fecha 9 de octubre de 1979, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obrero Operario de Equipos de Recuperación de Papel, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de Cultura.
4. Instrucción No. 156 OTS-G de fecha 17 de diciembre de 1979, que aprueba y pone en vigor las modificaciones de la nomenclatura para algunas ocupaciones de obreros aprobadas en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas.
5. Instrucción No. 567 OTS-G de fecha 12 de noviembre de 1980, que aprueba y pone en vigor, sujeto a lo establecido para la aplicación de la Reforma General de Salarios el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.

6. Instrucción No. 511 OTS-G de fecha 15 de enero de 1981, que aprueba y pone en vigor una ocupación de obrero Mecánico de Mantenimiento de Equipos de Reprografía y Fotografía, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.
7. Instrucción No. 600 OTS-G de fecha 6 de abril de 1981, que aprueba y pone en vigor el cambio del grupo de complejidad y la modificación de la descripción del contenido de trabajo de la ocupación de obrero Cosedor de Envases Multipliegos, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
8. Instrucción No. 648 OTS-G de fecha 19 de mayo de 1981, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obrero Mecapista, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de Cultura.
9. Instrucción No. 688 OTS-G de fecha 12 de junio de 1981, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obrero Copiador-Grabador de Planchas, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.
10. Instrucción No. 883 OTS-G de fecha 21 de septiembre de 1981, que aprueba y pone en vigor tres ocupaciones nuevas de obreros, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, así como aprueba la modificación del grupo de calificación y el contenido de trabajo de dos ocupaciones del propio calificador, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
11. Instrucción No. 920 OTS-G de fecha 12 de octubre de 1981, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obrero Operador de Máquina Formadora de Almohadillas Sanitarias, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, modifica la nomenclatura de una ocupación y deja sin efecto otra, a solicitud del Ministerio de la Industria Básica.
12. Instrucción No. 927 OTS-G de fecha 13 de octubre de 1981, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obrero Encuadernador de Tablas Estadísticas, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Comité Estatal de Estadísticas, hoy Oficina Nacional de Estadísticas.
13. Instrucción No. 952 OTS-G de fecha 23 de octubre de 1981, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obrero Copiador-Pasador, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.
14. Instrucción No. 980 OTS-G de fecha 4 de noviembre de 1981, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obrero Formador de Cierre y Fondo de Envases Multipliegos, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
15. Instrucción No. 1265 OTS-G de fecha 13 de abril de 1982, que aprueba y pone en vigor una ocupación de obrero Operario Barnizadora de Metales (C-1), para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Alimenticia.
16. Instrucción No. 1630 OTS-G de fecha 2 de noviembre de 1982, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones de obreros Cortador Rebobinador de Papel de Aluminio Impreso y Preparador de Cilindros de Huecograbado y Bombas de Tintas, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
17. Instrucción No. 1632 OTS-G de fecha 2 de noviembre de 1982, que aprueba y pone en vigor tres ocupaciones de obreros Operador "A", "B" y "C" de Extrusión y Laminado de Papel, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Básica.
18. Instrucción No. 1843 OTS-G de fecha 29 de enero de 1983, que aprueba y pone en vigor seis ocupaciones de obreros, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de Cultura.
19. Instrucción No. 1885 OTS-G de fecha 8 de febrero de 1983, que aprueba y pone en vigor cuatro ocupaciones de obreros, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
20. Instrucción No. 1993 OTS-G de fecha 1ro. de abril de 1983, que aprueba y pone en vigor cinco ocupaciones de obreros, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, modifica la nomenclatura de una ocupación y deja sin efecto otra, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
21. Instrucción No. 2118 OTS-G de fecha 20 de mayo de 1983, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de Comunicaciones.
22. Instrucción No. 2314 OTS-G de fecha 6 de agosto de 1983, que aprueba y pone en vigor cinco ocupaciones de obreros, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
23. Instrucción No. 2572 OTS-G de fecha 21 de noviembre de 1983, que aprueba y pone en vigor una ocupación de obrero Restaurador Encuadernador, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de Cultura.
24. Instrucción No. 2583 OTS-G de fecha 21 de noviembre de 1983, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros Operador de Equipo Colocador de Fletes, cuya nomenclatura y grupo de calificación se re-

- laciona, y su registro en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
25. Instrucción No. 2814 OTS-G de fecha 7 de marzo de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero Pesador "A" de Planchas, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de Comunicaciones.
  26. Instrucción No. 2874 OTS-G de fecha 30 de marzo de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero Operador de Equipos de Impresión y Transmisión, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Básica.
  27. Instrucción No. 2905 OTS-G de fecha 20 de abril de 1984, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros Operador de Equipo de Acuñar y Operador de Máquina de Engomar, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimenticia.
  28. Instrucción No. 3285 OTS-G de fecha 29 de agosto de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero Operario de Composición en Pautas con Equipos Electrónicos de Memoria Programable, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de Cultura.
  29. Instrucción No. 3482 OTS-G de fecha 8 de noviembre de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero Alimentador de Equipo Formador de Cierre y Fondo y Formador Cortador Manual de Rollos Sanitarios, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
  30. Instrucción No. 3533 OTS-G de fecha 30 de noviembre de 1984, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero Impresor Troquelador en Máquina, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
  31. Instrucción No. 3864 OTS-G de fecha 25 de abril de 1985, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones de obreros Formador Parafinado "D" de Envases y Operador de Máquina Barnizadora Automática, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas.
  32. Instrucción No. 4086 OTS-G de fecha 11 de julio de 1985, que aprueba y pone en vigor una nueva ocupación de obreros Operador de Prensa Automática de Papel y Cartón, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Comité Estatal de Abastecimiento Técnico Material.
  33. Instrucción No. 4350 OTS-G de fecha 18 de septiembre de 1985, que aprueba y pone en vigor dos ocupaciones nuevas de obrero Operador de Máquina de Limpieza de Oro y Operador de Máquina Pegadora Automática, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, presentada por el Ministerio de la Industria Ligera.
  34. Instrucción No. 4454 OTS-G de fecha 24 de octubre de 1985, que aprueba y pone en vigor la ocupación nueva de obrero Preparador "A" de Pegamento, del Grupo IV para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, presentada por el Ministerio de la Industria Ligera.
  35. Instrucción No. 4458 OTS-G de fecha 24 de octubre de 1985, que aprueba la modificación del grupo de calificación de las ocupaciones de obreros denominadas Procesador "A" de Papel Carbón, Procesador "B" de Papel Carbón, Matrizador de Clisés de Goma y/o Plástico y Colector "A" en Máquinas de Impresos con Papel Carbón, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, presentada por el Ministerio de la Industria Ligera.
  36. Instrucción No. 4464 OTS-G de fecha 24 de octubre de 1985, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero Mecánico Formador Impresor de Sobres y Bolsas, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, presentada por el Ministerio de la Industria Ligera.
  37. Instrucción No. 4495 OTS-G de fecha 8 de noviembre de 1985, que aprueba la modificación del Grupo III y IV de la ocupación de obreros denominada Impresor Tipográfico de Pruebas, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.
  38. Instrucción No. 4530 OTS-G de fecha 9 de noviembre de 1985, que aprueba la modificación del grupo de calificación de la ocupación denominada Formador Impresor "A" de Cajas de Cartón Ondulado (1636), para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, a solicitud del Ministerio de la Industria Ligera.
  39. Instrucción No. 4595 OTS-G de fecha 3 de diciembre de 1985, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero Preparador de Productos en Proceso, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, presentada por el Ministerio de la Industria Ligera.
  40. Instrucción No. 4741 OTS-G de fecha 1ro. de febrero de 1986, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero Impresor de Etiquetas en Máquina Automática, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, presentada por el Ministerio de la Industria Ligera.
  41. Instrucción No. 50 OTS-G de fecha 6 de enero de 1987, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obrero denominada Operario de Máquina Cortadora, Pegadora de Celofán y registrarla en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Artes

Gráficas pertenecientes al Ministerio de la Industria Ligera.

42. Instrucción No. 158 OTS-G de fecha 25 de febrero de 1987, que aprueba y pone en vigor una ocupación nueva de obreros Operario de Reproducción y Encuadernación, Grupo IV y registrarla en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propia de la Rama de Artes Gráficas.
43. Instrucción No. 185 OTS-G de fecha 1ro. de agosto de 1988, que aprueba y pone en vigor dos nuevas ocupaciones de obreros del Ministerio de la Industria Ligera, Auxiliar de Troqueladora Despelusadora de Cajas Especiales de Cartón y Auxiliar de Contra- encoladora y registrarlas en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de Artes Gráficas.
44. Instrucción No. 88 OTS-G de fecha 8 de agosto de 1989, que aprueba y pone en vigor una nueva profesión para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas.
45. Instrucción No. 123 OTS-G de fecha 24 de octubre de 1989, que aprueba y pone en vigor una nueva profesión Cosedor de Envases Multipliegos, para registrarla en el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas.
46. Instrucción No. 8 OTS-G de fecha 2 de marzo de 2004, que aprueba y pone en vigor el Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama de Artes Gráficas, del Ministerio de la Industria Ligera.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

##### **GRUPO III**

Operario Auxiliar "B"

##### **GRUPO IV**

Operario Auxiliar "A"

Empacador Prensador

##### **GRUPO V**

Montador "B"

Formador de Envases "C"

Preparador de Productos Químicos

##### **GRUPO VI**

Corrector de Pruebas

Operario de Encuadernación Mecánica "C"

Operario de Composición Mecánica "B"

Impresor "C"

Encuadernador Manual

Mecánico Gráfico "C"

Montador "A"

Formador de Envases "B"

Operario de Composición Manual "B"

Operario de Guillotina "B"

Operario de Preimpresión "C"

Troquelador "C"

##### **GRUPO VII**

Impresor "B"

Confeccionador de Troqueles

Cortador Convertidor "B"

Laminador "B"

Formador de Envases "A"

Mecánico Gráfico "B"

Montador Formatista

Operario de Encuadernación Mecánica "B"

Operario de Soporte de Información para el Proceso de Fotocomposición

Operario de Composición Manual "A"

Operario de Composición Mecánica "A"

Operario de Fotopolímero

Troquelador "B"

Operario de Guillotina "A"

Operario de Preimpresión "B"

Operario Integral de Máquina Formadora de Servilletas,

Programador Troquelador de Anillos

##### **GRUPO VIII**

Cortador Convertidor "A"

Impresor "A"

Laminador "A"

Mecánico Gráfico "A"

Operario de Composición Digital

Operario de Encuadernación Mecánica "A"

Operario de Preimpresión "A"

Preparador de Relieve y Estampados Troquelado

#### **RESOLUCION No. 110/2006**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estí-

mulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

**POR CUANTO:** Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores, para lo cual se revisaron más 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 756 de 6 de junio de 1981 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador propio de ocupaciones técnicas del Ministerio del Comercio Interior, el que resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio del Comercio Interior, cuyas funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La descripción de las funciones o tareas principales que integran los Calificadores, que por la presente se aprueban, son las que obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación.

**TERCERO:** Derogar las disposiciones jurídicas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución No. 756 de 6 de junio de 1981, que puso en vigor el Calificador Propio de ocupaciones Técnicas del Ministerio del Comercio Interior.
2. Instrucción No. 1094 de 17 de diciembre de 1981, que aprueba nuevos cargos técnicos propios del Ministerio del Comercio Interior.
3. Instrucción No. 3261 de 20 de agosto de 1984, que aprueba cargos técnicos para registrar en el Calificador de cargos técnicos propios.
4. Instrucción No. 4870 de 4 de marzo de 1986, que aprueba cargos técnicos de la Rama del Comercio y la Gastronomía.

**CUARTO:** El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

**QUINTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RELACION DE OCUPACIONES PROPIAS DE CARGOS TECNICOS**

Analista en Inspección del Comercio Interior  
Analista Superior en Servicios Menores  
Especialista Superior en Investigaciones Socio-Económicas del Mercado  
Especialista Superior de Fiscalización y Control  
Especialista Superior en Alimentación Social  
Especialista Superior en Cocina y Centro de Elaboración  
Especialista Superior en Contrataciones del Comercio Interior  
Especialista Superior en Economía de Almacenes  
Especialista Superior en Electricidad, Electrónica y Componentes Asociados  
Especialista Superior en Electromecánica  
Especialista Superior en Productos  
Especialista Superior en Protección al Consumidor  
Especialista Superior en Registro de Consumidores  
Especialista Superior en Servicios y Actividades Gastronómicas  
Especialista Superior en Técnica Comercial

#### **RESOLUCION No. 112/2006**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

**POR CUANTO:** Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil

cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 52 de 30 de octubre de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Ocupaciones de Obreros de la Rama de la Industria del Cuero y el Calzado del Ministerio de la Industria Ligera, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios para la Rama del Cuero y el Calzado del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar la ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de las ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**TERCERO:** Derogar las disposiciones siguientes:

- a) Resolución No. 52 de fecha 30 de octubre de 2002, que aprueba el Calificador de Ocupaciones de Obreros de la Rama de la Industria del Cuero y el Calzado del Ministerio de la Industria Ligera.
- b) Instrucción No. 572 de fecha 10 de marzo de 1981, que aprobó cuatro ocupaciones para incluir en el Calificador de la Rama Metalúrgica.
- c) Instrucción No. 593 de fecha 1ro. de abril de 1981, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Trasegador de Productos en Proceso".
- d) Instrucción No. 1210 de fecha 3 de marzo de 1982, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Controlador de calidad del Cuero".
- e) Instrucción No. 1536 de fecha 20 de septiembre de 1982, que aprobó y puso en vigor tres ocupaciones nuevas de operarios.
- f) Instrucción No. 1577 de fecha 13 de octubre de 1982, que aprobó y puso en vigor ocupaciones nuevas de operarios.
- g) Instrucción No. 2049 de fecha 25 de abril de 1983, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Operario Desglosador de Partidas".
- h) Instrucción No. 2078 de fecha 9 de mayo de 1983, que modifica el contenido de trabajo del Operario de Máquina Dobladora de Playwood.
- i) Instrucción No. 2440 de fecha 3 de octubre de 1983, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Colocador de Cuchillas Helicoidales".
- j) Instrucción No. 2450 de fecha 3 de octubre de 1983, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Confeccionador de Calzado Artesanal".
- k) Instrucción No. 2545 de fecha 2 de noviembre de 1983, que aprobó y puso en vigor dos ocupaciones nuevas denominadas "Descuerador de Perros" y "Salador".

- l) Instrucción No. 2901 de fecha 20 de abril de 1984, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Trazador de Guantes".
- m) Instrucción No. 2989 de fecha 14 de mayo de 1984, que modificó el contenido de trabajo de la ocupación de obrero denominada "Seleccionador al cromo".
- n) Instrucción No. 3060 de fecha 13 de junio de 1984, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Organizador-Revisor".
- o) Instrucción No. 3257 de fecha 20 de agosto de 1984, que modificó la descripción del contenido de trabajo de dos ocupaciones de obreros.
- p) Instrucción No. 3335 de fecha 27 de septiembre de 1984, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Operario de Máquina Eléctrica de calibrar".
- q) Instrucción No. 4868 de fecha 4 de marzo de 1986, que aprobó y puso en vigor 8 ocupaciones nuevas de obreros.
- r) Instrucción No. 4390 de fecha 8 de octubre de 1985, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Revisor Clasificador".
- s) Instrucción No. 4455 de fecha 24 de octubre de 1985, que aprobó y puso en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros.
- t) Instrucción No. 4462 de fecha 24 de octubre de 1985, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Colocador de Zipers a fajas de Maletines".
- u) Instrucción No. 4950 de fecha 25 de marzo de 1986, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Operador de Máquina Neumática de Atornillar".
- v) Instrucción No. 5101 de fecha 4 de junio de 1986, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Operador de Máquina Neumática de Moldear Contrafuerte".
- w) Instrucción No. 4089 de fecha 11 de julio de 1985, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Moldeador-Encordelador".
- x) Instrucción No. 5289 de fecha 24 de octubre de 1986, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Cosedor de Máquina Adler".
- y) Instrucción No. 4548 de fecha 3 de diciembre de 1985, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva denominada "Clasificador de Calzado".

**CUARTO:** El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

**QUINTO:** Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de las ocupaciones, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

#### GRUPO V

- a) Acopiador de Cuero
- b) Auxiliar de Jefe de Brigada
- c) Envasador

#### GRUPO VI

- a) Preparador de Soluciones
- b) Operario Auxiliar
- c) Constructor de Bombos y Moldes para la Industria Tenera

#### GRUPO VII

- a) Seleccionador de Cuero
- b) Mecánico de Mantenimiento de Equipos para la Industria de Cuero y Calzado
- c) Cortador de Materiales para el Calzado y Talabartería
- d) Cosedor de Calzado y Talabartería
- e) Revisor Clasificador
- f) Operario de Equipos para el Calzado

#### GRUPO VIII

- a) Cortador de Piel
- b) Cosedor Integral de Calzado y Talabartería
- c) Mecánico de Mantenimiento de Equipos Complejos para la Industria del Cuero y Calzado
- d) Operario de equipos de Curtición
- e) Operario de Equipos Complejos para el Calzado y Tenería
- f) Zapatero Artesanal

#### RESOLUCION No. 113/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a

mulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Con anterioridad a las mencionadas decisiones y mediante la Resolución No. 23 de 29 de agosto de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fue aprobado el calificador de cargos y ocupaciones propios de las categorías ocupacionales técnicos, trabajadores de servicio y operarios para el Ministerio de Educación y demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación, a los cuales resulta necesario introducir cambios con vistas a su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos, ocupaciones de operarios y de servicios para el Ministerio de Educación y demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos u ocupaciones que integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 23 de 29 de agosto de 2005, que aprobó los calificadores de cargos y ocupaciones propios de las categorías ocupacionales técnicos, trabajadores de servicio y operarios para el Ministerio de Educación y demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos u ocupaciones a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

## RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

### GRUPO VIII

- a) Diseñador de Medios Audiovisuales
- b) Promotor de Venta de Publicaciones Pedagógicas
- c) Técnico de Audio de Televisión Educativa
- d) Técnico de Laboratorio de Asignatura
- e) Técnico de Mantenimiento a Medios de Enseñanza
- f) Especialista "B" en Información Científico Pedagógica
- g) Trabajador Social para Centros Docentes
- h) Coordinador de Programación en TV Educativa
- i) Psicometrista Educacional
- j) Intérprete de Lengua de Señas Cubanas

### GRUPO IX

- a) Especialista en Medios Audiovisuales

### GRUPO XI

- a) Especialista "A" en Información Científico Pedagógica
- b) Especialista en Divulgación, Eventos y Actividades Educativas

### GRUPO XII

- a) Especialista en Balance de la Educación
- b) Especialista en Computación Educacional y Electrónica
- c) Especialista en Aplicaciones Docentes de la Computación y la Electrónica

## RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

### GRUPO III

- a) Clasificador Envasador de lápiz
- b) Operador Integral de Equipos para la fabricación del lápiz

### GRUPO IV

- a) Operador de Máquina Estampadora de Poligramas del lápiz
- b) Orientador Agropecuario

### GRUPO VI

- a) Orientador Agropecuario Integral

## RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

### GRUPO III

- a) Auxiliar General de Servicios Generales en Centros Docentes

## RESOLUCION No. 115/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobier-

no en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 46 de 26 de noviembre de 2005, que estableció la Organización Salarial para los trabajadores de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes, funcionarios y cargos propios de la unidad presupuestada Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$775.00
Vicepresidente	700.00
Secretario	650.00
Asesor Principal	600.00
Jefe de Despacho	550.00
Funcionario Asesor	550.00
Jefe Dirección de Administración	550.00
Jefe Económico	500.00
Jefe Transporte	455.00
Jefe Servicios Generales	455.00
Jefe de Piquera	400.00
Jefe de Taller	385.00
Jefe de Casas de Visita	385.00
Jefe de Imprenta	365.00
Jefe de Correspondencia	365.00
Jefe de Servicios de Protocolo	325.00

CUARTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Técnicos  | \$50.00 |
| b) Trabajadores en el cargo Auxiliar de Limpieza y Recepcionista | 30.00   |

- c) Trabajadores que desempeñan la ocupación de Chofer que conducen los autos al servicio del Presidente, Vicepresidente y Secretario 45.00
- d) Trabajadores en el cargo de Secretarías Ejecutivas que atienden al Presidente, Vicepresidente y Secretario 30.00
- e) El resto de los trabajadores administrativos, operarios y trabajadores de servicios 20.00

QUINTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en la Oficina integrada por el Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Jefe de Dirección de Administración, el Responsable de la actividad de Cuadros y el Jefe de Recursos Humanos, y como invitado un representante del Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. Este programa incluye la celebración de una asamblea con todos los trabajadores para dar la explicación correspondiente.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 46, de fecha 26 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció la Organización Salarial para los trabajadores de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en el mes de diciembre de 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RESOLUCION No. 116/2006**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el

organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, propios para la organización Comité de Defensa de la Revolución, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son las que obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

##### **GRUPO VIII**

a) Técnico en Vigilancia

##### **GRUPO IX**

a) Especialista de la Sección de Análisis y Orientación